



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.717.645, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700046732 del 30 de abril de 2026, alcance al número VITAL 6200107271764526001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Sirenas y Basiliscos"*, en el Parque Nacional Natural El Cocuy, durante los días 07 al 11 de junio de 2026, cuyo objetivo es:

"Realizar una (sic) cortos (sic) audiovisual que explore la relacion (sic) entre la violencia bipartidista, la hisotria (sic) personal del artista y el territorio de la sierra nevada del Cocuy y alrededores".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$112.222)..

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 118 del 12 de mayo de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.717.645, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 13 de mayo de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262300000646** del 28 de mayo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.717.645, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:

- ✓ Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
- ✓ Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
- ✓ Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
- ✓ Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
- ✓ Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, se requiere de la grabación de escenas en los alrededores de cuatro (04) sitios localizados presuntamente en el PNN Cocuy, estos sitios fueron relacionados en el cronograma de actividades del proyecto, en donde se determinó que se trata de cuatro (04) puntos en total como se ilustra a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El personal relacionado al proyecto estará en el área protegida los días 08, 09 y 10 de junio de 2026. Se realizarán como tomas amplias de plano general tanto en el púlpito del diablo como en el borde del pan de azúcar. Son tomas estáticas sin movimiento, de entre 30 segundos a 1 minuto de duración por toma. Se realizan entre 4 a 6 tomas en cada locación.

Día	Duración de la toma	Nombre del sitio	Coordenadas de locación	Sendero y ruta
9 de junio, 2026	1.5 horas	Pulpito del diablo	6°22'32.2"N 72°18'08.0"W	Sendero lagunillas - pulpito del diablo
9 de junio, 2026	1 hora	Borde Nieve Pan de Azucar	6°22'23.95"N 72°18'17.53"W	Sendero lagunillas - pulpito del diablo
8 de junio, 2026	3 horas	Bosquejon del cusirí	6°20'39.61"N 72°18'58.09"W	Bosquejon del cusirí
10 de junio, 2026	3 horas	Bosquejon del cusirí	6°20'39.61"N 72°18'58.09"W	Bosquejon del cusirí

Logística de alojamiento

El usuario manifiesta que las actividades audiovisuales del proyecto se realizan durante el tiempo de acceso y salida de los senderos y por lo tanto no harían uso de alojamiento al interior del área protegida.

Logística de alimentación:

Al respecto de la alimentación del personal el usuario manifiesta que la alimentación será cubierta y está prevista para ser manejada por la financiación de la beca del ministerio de cultura. En áreas protegidas, y con seguimiento del guía/ persona experta, el artista Daniel Rodríguez Blanco, se hace responsable de no dejar ningún residuo de alimentación en áreas protegidas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

Logística de desplazamiento:

El usuario manifiesta que el guía del parque nacional natural el cocuy se encargará de llevarnos y traernos de regreso en los días de filmación en las zonas protegidas.

Uso de escenografía: No se tiene previsto el uso de escenografía.

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad es posible adelantarla en dos (02) puntos de los cuatro (04) puntos propuestos, que se encuentran asociados al sendero del Púlpito del Diablo – Pan de Azúcar. A continuación, se relacionan y se ilustran gráficamente estos sitios:

#	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	6°22'32.2"N / 72°18'08.0"W	Púlpito del Diablo	Zona de Recreación General Exterior - Viable
2	6°22'23.95"N / 72°18'17.53"W	Borde Nieve Pan de Azúcar	Zona de Recreación General Exterior - Viable
3	6°20'39.61"N / 72°18'58.09"W	Bosquejón del Cusiri	Zona Histórico Cultural – Resguardo Uwa – No viable
4	6°20'39.61"N / 72°18'58.09"W	Bosquejón del Cusiri	Zona Histórico Cultural – Resguardo Uwa - No viable

Es importante señalar que para estos puntos solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el tránsito sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el pisoteo de la Nieve.

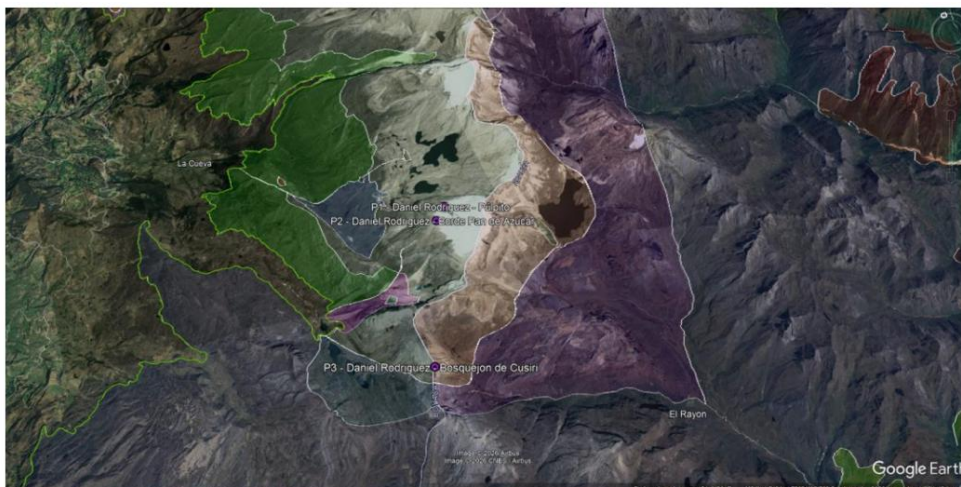


Gráfico 1. Sitios (coordenadas) referenciadas por el usuario en el PNN Cocuy.

SITIOS RESTRINGIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA

En cuanto a la situación de manejo para los demás sitios señalados en la solicitud, se determina que hay puntos referenciados por el usuario que no están asociados a senderos que actualmente estén habilitados para estas actividades, es el caso de los puntos ubicados en inmediaciones del Bosquejón de Cusiri, que hacen parte de los atractivos turísticos del sendero del Alto de Cusiri, que es un sendero



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

ubicado en una zona que se concibe como un sitio sagrado para la comunidad indígena U'wa, por lo que no está permitido el ingreso a este sector, tal como se establece en la reglamentación ecoturística del Anexo reglamentario acogido en la Resolución 118 del 06 de abril de 2017.

Por lo anterior, los dos (02) sitios que se excluyen para la realización de actividades audiovisuales de filmación y/o fotografía y que quedan restringidos para cualquier actividad son:

#	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	6°20'39.61"N / 72°18'58.09"W	Bosquejón del Cusiri	Zona Histórico Cultural – Resguardo Uwa – No viable
2	6°20'39.61"N / 72°18'58.09"W	Bosquejón del Cusiri	Zona Histórico Cultural – Resguardo Uwa - No viable

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO** para el **09 de junio (01 día)**, en los sitios relacionados en el capítulo denominado **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto el señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO** y el personal relacionado como autorizado en este concepto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará el señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como Bosquejón del Cusiri, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. Queda restringida la realización de actividades de filmación y/o fotografía en los dos (02) sitios señalados en el capítulo denominado como -SITIOS RESTRINGIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA-.
3. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
4. Queda restringido el uso de drones para la realización de tomas aéreas.
5. No se permite el camping en el interior del Parque Nacional Natural El Cocuy. Resolución 125 de 2020.
6. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
7. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

del PNN EL COCUY, que el funcionario delegado para coordinar dicha actividad es la servidora pública VERÓNICA MARÍA VELASCO SALCEDO, Email: cocuy@parquesnacionales.gov.co.

8. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
9. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
11. Las personas autorizadas deben portar escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.
12. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
13. El señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.
14. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
15. El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 288 de 2013).
16. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
18. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
20. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

Personal: Se autoriza el ingreso de **seis (06) personas** que desarrollarán el proyecto que se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO	Director y productor general	1072717645	C.C.
2	JOHNY CALDERÓN	Guía parque natural nacional Cocuy	1002462424	C.C.
3	DAVID OSPINA	Camarógrafo	1014294485	C.C.
4	LAURA VICTORIA RODRÍGUEZ	Actriz y modelo	1032486200	C.C.
5	YERIKA NATHALIA VARGAS RAMOZ	Actriz y modelo	1072706726	C.C.
6	JUAN SEBASTIAN GUERRERO	Actor y modelo	1072707908	C.C.

Equipos: Para el proyecto de filmación, se autoriza el ingreso de los equipos que se relacionan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Camara fujifilm GFX 100II
2	1	Camara Fujifilm XH2s
3	1	Lente Gf 32 - 64mm f4
4	1	Lente Gf 20-35mm f4
5	1	XF 8-16mm f2.8
6	1	XF 50-140mm f2.8
7	1	Zeiss 32mm f 1.8
8	1	Zeiss macro 55mm f 2.8
9	1	Tripode manfrotto Mk 290
10	1	Monitor feelword f7 pro

Vehículos: Para el proyecto de filmación, se autoriza el ingreso de los vehículos que se relacionan a continuación:

#	PLACA	CLASE - TIPO	MODELO
1	BZJ785	CAMIONETA	2007

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

TARIFA POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$112.222⁰⁰)**. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.*

NATURALEZA DEL PROYECTO

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información y los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el usuario indicó y se verificó que en efecto la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

(...)”.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

para el proyecto denominado “*Sirenas y Basiliscos*”, en el Parque Nacional Natural El Cocuy, el cual fue solicitado por el señor **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.717.645, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.717.645, para llevar a cabo el proyecto documental denominado “*Sirenas y Basiliscos*” durante el día 09 de junio de 2026, en los sitios enlistados en la parte considerativa de este acto administrativo al interior del Parques Nacional Natural El Cocuy.

ARTÍCULO 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$112.222) por concepto de seguimiento, monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

Artículo 3. El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará el señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como Bosquejón del Cusirí, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.

2. Queda restringida la realización de actividades de filmación y/o fotografía en los dos (02) sitios señalados en el capítulo denominado como -SITIOS RESTRINGIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA-.
3. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
4. Queda restringido el uso de drones para la realización de tomas aéreas.
5. No se permite el camping en el interior del Parque Nacional Natural El Cocuy. Resolución 125 de 2020. 6.
6. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
7. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN EL COCUY, que el funcionario delegado para coordinar dicha actividad es la servidora pública VERÓNICA MARÍA VELASCO SALCEDO, Email: cocuy@parquesnacionales.gov.co.
8. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
9. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

11. Las personas autorizadas deben portar escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.
12. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
13. El señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ BLANCO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.
14. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
15. El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 288 de 2013).
16. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
18. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
20. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

Artículo 4. El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.717.645, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-09-2026”

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibídem*.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA - SGM

Revisó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinador GTEA - SGM